



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## VISTOS:

El Informe Técnico N° D000457-2023-IRTP-OA.2 emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° D000061-2023-IRTP-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

## CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución de Oficina de Administración N° D00004-2023-IRTP-OA de fecha 12 de enero de 2023 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC del IRTP correspondiente al Año Fiscal 2023;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° D000032-2023-IRTP-OA de fecha 22 de febrero de 2023, se autorizó la estandarización por un periodo de 03 años para la “Adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca: SPECTRA LOGIC o “equivalente”; según la sustentación técnica emitida por la Gerencia Técnica y de Operaciones en su informe técnico de estandarización N° 01-MULT-GTO.1-AER;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° D000047-2023-IRTP-OA de fecha 14 de marzo de 2023, se aprobó la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, para el año fiscal 2023, el cual incluye con número referencia catorce (14), la “Adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca: SPECTRA LOGIC o “equivalente”;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° D000051-2023-IRTP-OA de fecha 16 de marzo del 2023 se aprobó el expediente de contratación para la “Adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca: SPECTRA LOGIC o “equivalente”, por un valor estimado de S/ 151,021.12 (Ciento cincuenta y un mil veintiuno con 12/100 soles);

Que, mediante Informe N° D000457-2023-IRTP-OA.2, el Área de Logística remite el Informe Técnico sustentando la contratación directa para la “Adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca: SPECTRA LOGIC o “equivalente”, en el cual señala que conforme a la indagación de mercado realizado, la empresa VIDEO BROADCAST S.A. remitió su cotización por el importe de S/ 151,021.12 (Ciento cincuenta y un mil veintiuno con 12/100 soles), adjuntando una carta de la empresa SPECTRA LOGIC CORPORATION en donde se señala que la empresa VIDEO BROADCAST S.A. es el único distribuidor autorizado en el Perú de sus productos de la marca SPECTRA LOGIC; configurándose por ello el supuesto de proveedor único, por tratarse de un servicio que sólo puede obtenerse de un determinado proveedor, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: FOCNOF5





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de Contrataciones del Estado que establece la causal de proveedor único; precisando asimismo que se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones del IRTP del presente año, con el número de referencia catorce (14);

Que, de la revisión efectuada al Informe de indagación de mercado elaborado por el Área de Logística, se aprecia la Carta S/N de fecha 23 de febrero de 2023 de la empresa SPECTRA LOGIC CORPORACIÓN en donde manifiestan que es el único distribuidor autorizado en el Perú es la empresa VIDEO BROADCAST S.A., para ofrecer y comercializar sus productos y servicios; así como prestar soporte y atención postventa, además de contar con personal capacitado por su empresa; precisando que está autorizado para ofrecer y ejecutar productos para el mercado de canales de televisión y radiodifusión, especialmente aquellos que incluyan soluciones de gestión, administración y archivo de media, integradas con terceros fabricantes; situación que lo convierte en proveedor único en el mercado nacional:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico aludido, se verifica la concurrencia de elementos que configuran la situación de existencia de un solo proveedor en el mercado nacional, resultando de aplicación lo estipulado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure entre otros supuestos el de Proveedor Único, precisándose que la verificación de que los bienes o servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística en su informe del visto, se concluye que en el presente caso de acuerdo a la indagación de mercado existe un solo proveedor (VIDEO BROADCAST S.A.), por lo que la contratación directa se encuentra debidamente justificada, en consideración a que el proveedor mencionado califica expresamente como proveedor único, conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 100 del Reglamento;

Que, el artículo 102 del Reglamento, en concordancia con el artículo 43 del mismo cuerpo legal, establecen que las contrataciones directas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; precisándose respecto de su aprobación en el artículo 101 del Reglamento, que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, entre los cuales se encuentra la contratación directa por proveedor único;

Que, mediante Informe Legal N° D000061-2023-IRTP-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo con el sustento contenido en el Informe Técnico del Área de Logística, se ha configurado el supuesto previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, como causal de proveedor único de servicios, concordante con el literal e) del artículo 100 de su Reglamento; por lo que resulta legalmente procedente efectuar la contratación directa para la "Adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca: SPECTRA LOGIC o "equivalente", debiendo autorizarse su contratación mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto por las precitadas normas legales;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: FOCNOF5



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se ha configurado la causal prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, por lo que corresponde emitir el acto de administración que apruebe la contratación directa para la "Adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca: SPECTRA LOGIC o "equivalente" y se disponga su contratación mediante acciones inmediatas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los artículos 100, 101, y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00005-2023-IRTP-PE, entre las cuales se establece como función de la Oficina de Administración, aprobar las Contrataciones Directas delegables como es el caso de la causal de proveedor único de bienes y servicios; y,

Con el visto del Área de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la Contratación Directa para la "Adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca: SPECTRA LOGIC o "equivalente", por la causal de proveedor único de bienes y servicios, cuyo monto total asciende a S/ 151,021.12 (Ciento cincuenta y un mil veintiuno con 12/100 soles); incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en la contratación de bienes, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** al Área de Logística a realizar la contratación de bienes, descrito en el artículo precedente, en forma directa y mediante acciones inmediatas, con la empresa VIDEO BROADCAST S.A, conforme a lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que el Área de Logística, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, efectúe la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con el Área de Logística, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

«SONIA ROSANA ALEGRIA GOMEZ»  
«JEFE»  
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: FOCNOF5

